gra de dhos Sres. Comisarios, se exerciten dellos
exercicio de tal fuer de exercitadores, Alguacil
mayor, y escriuã. dellas prestando primero
ante los dichos el dho Juramto. dandoles la po
sesion conforme adro. y lo se tengan por Falhes
y ministros de dha exercitadores de esta dha villa,
se les guarden y se les guarden todas las preheminen
cias, exsemptiones, prerogatibas, y ecuan
zadas y demas que tienen sus dichos oficios y cada
vno de dhos oficios, y para que dello conste el pre
sente escriuã. le pongan por testimonio a que se
le de a cuerdo en la forma ordinaria, y por el
qual asi lo prometieron y firmaron los Sres. men=

Ro. Morales
Juan Fox
Luis Jerez
Andres Solano
Juan Fox
Juan Ximenez

Ante mi
Andres de Alm.
Fr. Juan de Ch.

En la villa de Albama en el dho dia mes y año
dhos estando en su ayuntamiento los señores
Conzejo Justicia y Regimto. de esta dha villa asis
tidos de mi el presente escriuã. los Sres. Andres
Solano, y Juan Foxiano Regidores, y Comi
sarios nombrados por el ayuntamiento
por forma arriba, a dhos Sres. Conzejo Justicia y
Regimto. como auian hecho saber la conte
nido y expresado en el auto de antezedente
al señor Lic. Don Alfonso de la Torre Fernez
abogado de la real Chancilleria de Granada. de